

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVIII LEGISLATURA 2018 • 2021

MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

GACETA NO. 06

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ
SAMANIEGO

SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA
HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES

SECRETARIO GENERAL

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ

SECRETARIO DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INFORME DE ACTIVIDADES DEL C. DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO	10
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.....	39
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE REGULA LA GLOSA SOBRE EL SEGUNDO INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO	43
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REFORMA EDUCATIVA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.....	50
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.....	51
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INFORME” PRESENTADO POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.....	52

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.	54
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	55

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEPTIEMBRE 18 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INFORME DE ACTIVIDADES** DEL C. DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

- 5o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE REGULA LA GLOSA SOBRE EL SEGUNDO INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“REFORMA EDUCATIVA”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **PEDRO AMADOR CASTRO.**

- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

- 11o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“INFORME”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **OTNIEL GARCÍA NAVARRO.**

GACETA PARLAMENTARIA

12o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

13o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 001.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA CUAL COMUNICAN INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 11.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 1 y 2/2018.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2021.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 30 y 31.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA, APERTURA Y CLAUSURA DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NÚMERO 222.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 26.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO 0007/001/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 4-8/18 I P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN LA DECLARATORIA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS A LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2021, ASÍ COMO INSTALACIÓN Y CONFORMACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO-

GACETA PARLAMENTARIA

**INFORME DE ACTIVIDADES DEL C. DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE
DURANGO.**

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

El suscrito diputado, **Otniel García Navarro**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la **Sexagésima Octava Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La unión de esfuerzos por parte de diversas fuerzas políticas, representa una de las herramientas que consolidan la gobernabilidad en los órganos parlamentarios.

Las coaliciones legislativas o parlamentarias no son extrañas en el actuar diario de nuestro país o en particular en Durango, pero dichos esfuerzos de colaboración se han realizado sin contar con un marco normativo, es decir, son coaliciones “de facto”.

Esta figura no solo ayuda a generar mayorías estables, sino también para articular demandas hacia otros Poderes u órganos de gobierno y en su caso alcanzar soluciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente, en nuestro país han alcanzado mayor desarrollo legal y constitucional las coaliciones electorales y hasta hace poco se reconoció constitucionalmente la figura de Gobierno de Coalición, sin embargo, diversos congresos locales han establecido en sus normas orgánicas la posibilidad de formar *coaliciones parlamentarias o legislativas*, como se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DE LA FIGURA DE COALICIONES PARLAMENTARIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
ESTADO	ARTICULADO	OBSERVACIONES
AGUASCALIENTES LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DELESTADO DE AGUASCALIENTES	<p>ARTÍCULO 38.- Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados con igual afiliación política o de partido, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado, para coadyuvar al eficaz desarrollo del proceso legislativo.</p> <p>El Grupo Parlamentario se integrará con un mínimo de dos Diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con Diputados en el Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que algunos partidos políticos cuenten tan sólo con un Diputado, éstos se ubicarán, si así lo desean, en un grupo denominado mixto.</p> <p>ARTÍCULO 45.- Los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, podrán integrarse en un grupo mixto, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación no contempla la denominación de <i>coalición legislativa</i>, sino la de <i>grupo parlamentario mixto</i>, el cual puede integrarse con aquellos diputados, cuyos partidos hayan obtenido una sola diputación, o aquellos que no pertenezcan o dejen de pertenecer a su grupo parlamentario. • Los grupos parlamentarios mixtos pueden participar con voz y voto en la Junta de Coordinación Política.

GACETA PARLAMENTARIA

desempeñar sus atribuciones de representación popular.

ARTÍCULO 46.- En la Junta de Coordinación Política intervendrán todas las fuerzas políticas representadas en la Legislatura y se conformará por un Presidente, un Secretario y los vocales que resulten. Participarán con voz y voto tres Diputados de la primera fuerza política, dos Diputados de la segunda fuerza política, y un Diputado de la tercera fuerza política. Participarán sólo con voz, un Diputado representante de cada una de las fuerzas políticas restantes.

La determinación de la fuerza política se realiza en orden progresivo en relación al número de Diputados con que cada partido cuente en el Congreso del Estado, **pero tratándose de un Grupo Parlamentario Mixto, se determinará sumando el número de diputados que lo integran.**

En caso de existir dos o más fuerzas políticas con igual número de diputados en la Legislatura, el criterio de desempate será con base al número de votos totales que obtuvo cada Partido Político en la más reciente elección ordinaria de Diputados Locales, **si se trata de un Grupo Parlamentario Mixto, se tomará en cuenta la sumatoria de los votos que obtuvieron quienes lo integran.**

Los diputados que contendieron como candidatos independientes, participarán en la Junta de Coordinación Política sólo con voz, **salvo que se integren a un Grupo Parlamentario Mixto, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente Artículo.**

GACETA PARLAMENTARIA

<p>BAJA CALIFORNIA</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>ARTICULO 18. Son derechos de los Diputados:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Formar parte de un Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa;</p> <p>ARTICULO 30. La Coalición Legislativa es el órgano que se conforma del acuerdo de los diputados con representación en el Congreso del Estado, con la finalidad de dar seguimiento y representación a sus plataformas, principios y acuerdos en beneficio de los intereses de la ciudadanía</p> <p style="padding-left: 40px;">Se conformará en la segunda sesión ordinaria de la Legislatura entrante, presentando ante la Presidencia del Congreso para la declaratoria correspondiente, la siguiente documentación:</p> <p style="padding-left: 40px;">A) Acta de constitución de la Coalición Legislativa debidamente firmada por todos los integrantes;</p> <p style="padding-left: 40px;">B) Declaración de principios;</p> <p style="padding-left: 40px;">C) Agenda común;</p> <p style="padding-left: 40px;">D) Programa de trabajo;</p> <p style="padding-left: 40px;">E) Representación;</p> <p style="padding-left: 40px;">F) Forma de gobierno;</p> <p style="padding-left: 40px;">G) Responsabilidades y derechos.</p> <p>La Coalición Legislativa se tendrá como un solo órgano legislativo; su representación recae en un titular</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se conforma con los diputados que tengan representación en el Congreso.• <i>La coalición legislativa</i> será considerada como un solo grupo parlamentario.• Para su conformación se deberá presentar la documentación de ley, en la segunda sesión ordinaria de la legislatura entrante.• Participan con voz y voto en la JUCOPO.

	<p>que se denominará Coordinador General, que asumirá el espacio que corresponda ante la Junta de Coordinación Política, teniendo voz y voto, tendrá además un vicecoordinador y tres secretarios que auxiliarán en las diversas tareas que se encomienden.</p> <p>La Coalición Legislativa dispondrá, como si se tratase de un solo Grupo Parlamentario, de los espacios adecuados, asesores, personal y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo al número de sus integrantes.</p> <p>ARTICULO 31. Corresponde a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones Legislativas y a los Diputados de partidos políticos que cuenten con un escaño en el Congreso, realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer a los Diputados de su Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa en los cargos y Comisiones que se derivan de esta Ley;</p> <p>II. Informar a la Junta de Coordinación Política de la sustitución de Diputados pertenecientes a su Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa en las diversas Comisiones;</p> <p>III. Asistir a las reuniones de las sesiones de la Junta de Coordinación Política para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores legislativas; y</p>	
--	--	--

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>IV. Presentar ante la Junta de Coordinación Política las propuestas de los integrantes de sus Grupos Parlamentarios y/o Coaliciones Legislativas, para elaborar la Agenda Legislativa Básica del Plan, de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento.</p> <p>ARTICULO 32. Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario o Coalicción Legislativa respectivos también cambiará su denominación, comunicándolo a la Mesa Directiva, para que ésta informe al Pleno del Congreso.</p> <p>ARTICULO 33. En el caso de que un Grupo Parlamentario o Coalicción Legislativa se disuelva por decisión de sus integrantes, se informará a la Mesa Directiva para que ésta informe al Pleno del Congreso. En el caso de que la disolución se presente por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 28 y 30 de la presente Ley, la Mesa Directiva lo informará al Pleno del Congreso.</p>	
<p>CHIHUAHUA</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<p>ARTÍCULO 40. Las diputadas y diputados, además de los otorgados expresamente por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales, tendrán los derechos siguientes:</p> <p>II. Formar parte o separarse de un grupo parlamentario o coalición.</p> <p>ARTÍCULO 56. Dos o más partidos políticos representados en el Congreso podrán conformar una coalición parlamentaria, respetando la</p>	<ul style="list-style-type: none">• Las <i>coaliciones parlamentarias</i> podrán conformarlas dos o más partidos políticos representados en el Congreso.• Presentarán la documentación de ley previo a la aprobación de la

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>representación de cada uno como partido ante los órganos del Congreso.</p> <p>El documento de su constitución se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva, previamente a la aprobación de la Agenda Legislativa, y contendrá por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La voluntad de constituirse en coalición parlamentaria, así como el nombre de sus integrantes.II. Partidos políticos que la integran.III. Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado como coordinadora o coordinador de la coalición. <p>ARTÍCULO 57. La conformación de las coaliciones parlamentarias tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Presentar iniciativas en conjunto.II. Establecer e impulsar puntos comunes de agenda legislativa. <p>ARTÍCULO 61. La Junta de Coordinación Política estará integrada por quienes coordinen los grupos o coaliciones parlamentarios, por las o los diputados que se constituyan como representaciones parlamentarias, por las o los diputados independientes, por quien presida la Mesa Directiva, y por las o los subcoordinadores; todos con derecho a voz y voto, con excepción de estos dos últimos, que solo tendrán voz.</p> <p>ARTÍCULO 62. Será presidida, de manera alternada, cada año legislativo,</p>	<p>Agenda Legislativa,</p> <ul style="list-style-type: none">• El coordinador de la <i>coalición parlamentaria</i> puede presidir la JUCOPO.
--	--	--

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>por las o los coordinadores de los grupos o coaliciones parlamentarios.</p> <p>El orden anual para presidir la Junta de Coordinación Política será acordado por los integrantes de la misma, considerando de manera prioritaria a los partidos políticos que por sí mismos representen la primera y segunda fuerza política.</p>	
<p>CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>LIV. Coalición Parlamentaria. Unión entre dos o más grupos parlamentarios cuyos partidos políticos conformen un gobierno de coalición, la cual será de carácter permanente y tendrá como fin impulsar la agenda legislativa establecida en el Programa y Convenio del Gobierno de Coalición.</p> <p>Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:</p> <p>III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a dos;</p> <p>IV. La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes. Ésta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta ley les otorga a un Grupo Parlamentario;</p>	<p>Puede ser constituida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre distintos Grupos Parlamentarios; • Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y • Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político. • Podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes.

	<p>V. Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Junta, quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación;</p> <p>VI. Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos, y</p> <p>Artículo 43. Las Coaliciones Parlamentarias son asociaciones que procuran la gobernabilidad y funcionamiento del Congreso, así como una mejor organización del trabajo legislativo. Se pueden establecer:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Entre distintos Grupos Parlamentarios;II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, yIII. Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político. <p>Las Coaliciones entre distintos Grupos Parlamentarios solo podrán constituirse en caso de Gobierno de Coalición.</p>	
--	--	--

Podemos afirmar que el reconocimiento legal de la figura de coaliciones legislativas representa un desarrollo del derecho constitucional de asociación política, es decir, los representantes electos pueden optar por unirse a otras fuerzas políticas para alcanzar determinado fin.

No basta con formar coaliciones para participar en el proceso electoral, ya que dicha unión es perentoria, es infructuosa, pues que diversos partidos hagan juntos campaña y una vez alcanzado el triunfo electoral no caminen de la misma forma, impide la consolidación de las propuestas presentadas en la etapa de proselitismo.

GACETA PARLAMENTARIA

La unión de esfuerzos electorales debe continuarse con la unión de esfuerzos legislativos, debe existir pues, mayor compromiso y formalidad a la hora de buscar el voto, que la sociedad sepa que la suma de esfuerzos en campaña va a continuar en el ejercicio del poder.

Insistimos en que no resulta extraño esta figura, siempre ha existido la coalición legislativa pero siempre ha estado sujeta a arreglos y circunstancias políticas específicas.

No se trata tampoco de forzar acuerdos, sino simplemente, si en lo electoral nos unimos, en el ejercicio del poder honramos esos compromisos con la sociedad. Se trata de convertir el pragmatismo electoral, en una verdadera eficiencia legislativa que seguramente se verá reflejada en acuerdos traducidos en el perfeccionamiento de instrumentos jurídicos que fortalezcan el marco legal de la sociedad duranguense.

La pluralidad política que hoy vive Durango requiere nuevas figuras legales para el ejercicio de gobierno, y no solo del Poder Ejecutivo, sino también del poder que representa la diversidad de formas de pensar, es decir el Poder Legislativo.

Si establecemos la posibilidad de constituir coaliciones parlamentarias, daremos equilibrio y constancia al ejercicio legislativo. Qué mejor que contemos con un marco jurídico por medio del cual se unan esfuerzos a fin de alcanzar mejores resultados.

No basta con tener una mayoría suficiente, que puede tornarse como inestable, más vale construir un andamiaje legal que permita mayorías estables, las cuales generan mejores resultados y dan certeza en la interlocución con otros poderes y órganos de gobierno. Es, en resumen, un pacto de gobernabilidad.

Durango no puede quedarse atrás en establecer figuras que permitan una mejor democracia, de ahí la necesidad de esta reforma orgánica.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 47 BIS y 47 TER y se reforman los artículos 50, 86 y 159; todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47 BIS. La coalición parlamentaria es una forma de organización que se constituye por el acuerdo entre los diputados con o sin afiliación partidista, con la finalidad de impulsar acuerdos, principios y una agenda legislativa coincidentes, en beneficio de los ciudadanos del estado.

Para su constitución, deberá presentarse la siguiente documentación durante la primera sesión de la nueva Legislatura:

- I. Acta constitutiva que contenga lo siguiente:
 - a) Denominación.
 - b) Manifestación de la voluntad de sus integrantes de pertenecer a la coalición.
 - c) Agenda legislativa en común.
 - d) Nombre del diputado que haya sido electo coordinador.

La coalición parlamentaria se tendrá como una sola forma de organización y contará con los mismos derechos que esta ley otorga a los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el número de sus integrantes.

ARTÍCULO 47 TER. Las coaliciones parlamentarias podrán constituirse:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Entre distintos Grupos Parlamentarios;
- II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo o partido político, y
- III. Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario o partido político.

ARTÍCULO 50. Las formas de organización parlamentaria, dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado; los grupos parlamentarios, **las coaliciones parlamentarias** y las comisiones dispondrán de un Secretario Técnico, asesores, personal de apoyo y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades y el presupuesto del Congreso.

ARTÍCULO 86. En la segunda sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, integrado por un Presidente, que será el coordinador del grupo parlamentario **o coalición parlamentaria** que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo **o coalición** mayoritario y otro de la primera minoría y dos vocales que corresponderán a Diputados del grupo parlamentario **o coalición parlamentaria mayoritarios** y de la segunda minoría respectivamente.

.....

.....

En el caso de las coaliciones parlamentarias, la prelación se determinará de acuerdo al número de diputados que la integran y en su caso, a la suma de la votación que éstos hayan obtenido por sí mismos en la última elección de Diputados de representación proporcional.

GACETA PARLAMENTARIA

En caso de que ningún grupo o **coalición parlamentaria** se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de las representaciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la Legislatura

.....

.....

- I.
- II.
- III.
- IV.

ARTÍCULO 159.

.....

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X. Coordinar la debida actualización de la información pública, sin menoscabo de la que conforme a la ley deba ser difundida de oficio por conducto de la Unidad correspondiente, apoyándose para el cumplimiento de sus atribuciones en la utilización de un portal oficial de internet, que contendrá como mínimo lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) Integración de la Legislatura, Junta de Gobierno y Coordinación Política, formas de representación parlamentaria y Mesa Directiva;
- b) Historial de la conformación de las Legislaturas anteriores;
- c) Estructura Orgánica del Congreso;
- d) Directorio de los servidores públicos;
- e) Agenda Legislativa;
- f) Calendario de Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de reuniones de Comisión;
- g) Videoteca de las sesiones;
- h) Códigos, leyes, decretos, acuerdos y reglamentos;
- i) Iniciativas y Dictámenes;
- j) Registro de las votaciones por asunto;
- k) Estadísticas de participación por diputado, **por coalición parlamentaria** y por grupo parlamentario;
- l) Eventos y convocatorias;
- m) Calendarización de los foros y consultas públicas, así como los medios para la recepción de propuestas;
- n) Comunicados de prensa;
- o) Vínculo a las redes sociales, que permitan la comunicación interactiva con los ciudadanos;
- p) Buzón electrónico de quejas y sugerencia, y,
- q) Los demás elementos que resulten necesarios a la difusión de la información oficial del Congreso;

- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las coaliciones parlamentarias que se conformen en la presente Legislatura, deberán constituirse al iniciar el nuevo periodo ordinario de sesiones, posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- En el caso de constituirse coaliciones parlamentarias en la presente Legislatura y durante la sesión ordinaria siguiente a la constitución de las mismas, la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá modificarse conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de septiembre de 2018.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de Deudores Alimentarios Morosos, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los alimentos en materia de derecho familiar se refieren a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas del individuo, según nuestro Código Civil comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria; en caso de los menores, comprende además los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales; en relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y para adultos mayores se agrega su atención geriátrica.

Asimismo, la ley en comento es clara respecto a los supuestos sobre a quien le corresponde la obligación de dar alimentos, al mismo tiempo que contempla diferentes mecanismos para hacer exigible este derecho, sin embargo, en la práctica muchos acreedores alimentarios no reciben su pensión alimenticia como consecuencia de una serie de argucias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad.

El mecanismo más eficaz y frecuente que se utiliza para obtener el pago de alimentos es el descuento vía nómina del salario, sin embargo para su correcto funcionamiento es indispensable la existencia de un patrón y de una relación de trabajo formal. Si no existen estas condiciones, la ley faculta a los jueces para calcular el importe de la pensión alimenticia y obligan al deudor a su pago mediante una orden judicial que no siempre se cumple.

En este caso, procede el embargo de los bienes del deudor alimentario, pero el problema resulta cuando ocultan sus bienes o permiten el embargo de bienes cuyo valor es insuficiente. Asimismo, en otro supuesto, el Código Penal de Durango tipifica en su artículo 297 el incumplimiento de obligaciones alimentarias, imponiendo como pena de 2 a 6 años de prisión y multa de 144 a 432 veces la Unidad de Medida y Actualización, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

A pesar de esto, gran cantidad de acreedores u ofendidos no están interesados en castigar penalmente este tipo de conductas, no conocen los procedimientos anteriormente expuestos, no cuentan con los recursos para iniciarlo o incluso los consideran contraproducentes. Por todo lo anterior existe una gran cantidad de acreedores alimentarios que no pueden hacer valer su derecho a recibir su pensión alimentaria, hecho que se agrava cuando es el caso de menores de edad.

El interés superior del menor debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, por lo que es necesario establecer nuevos mecanismos para asegurar el pago de los alimentos y satisfacer las necesidades más básicas, principalmente de los menores, ya que cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades básicas, entonces está en mejores condiciones para crecer y superarse.

La gran mayoría de las demandas de pensión alimenticia son presentadas por madres de familia que exigen, por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos, de su cónyuge, concubino o ex pareja el cumplimiento de esta obligación.

Según datos del INEGI, a nivel nacional el 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, en el 91% de los casos los acreedores son los hijos, en 8.1% son la esposa y los hijos y en 0.9% son los hijos y el esposo.

Para dar solución a la problemática presentada, se ha puesto en práctica en diferentes estados de la república un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que se puede considerar como un punto de partida y una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos.

El padrón o registro de deudores alimentarios existe en Ciudad de México (2011), Morelos (2012), Coahuila (2012), Chiapas (2012), Estado de México (2014), Sinaloa (2016), Chihuahua (2017) y Sonora (2018). Para una mejor referencia y estudio comparado, se hace un breve recuento del contenido de cada legislación estatal:

Ciudad de México (Distrito Federal):

El 18 de agosto de 2011 fue publicado en la gaceta 1163 el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, entre los principales puntos destacan:

- El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.
- Los datos que contendrá el registro así como los certificados que se emitan.
- El Registro Civil, una vez hecha la inscripción, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.
- El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.
- En el Código penal se insertó: Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Morelos

El 1 de febrero de 2012 fue publicado en el periodo oficial "Tierra y Libertad" el decreto que reformaba el Código Familiar y Código Penal del Estado de Morelos, entre las principales características se encuentran:

- El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Morelos, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los Jueces y Tribunales o establecidas por convenio judicial.
- El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- El Oficial del Registro Civil, hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud de matrimonio, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Datos que contendrá el Registro y el Certificado.

Chiapas

El 17 de septiembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 333 por el que reformaba el Código Civil, entre las principales modificaciones destacan:

- Tendrá la calidad de deudor alimentario moroso quien falte a sus obligaciones durante más de 30 días. Será inscrito con orden del Juez al Registro Civil, quien será quien opere el registro.
- Los datos que contendrá el registro.
- Los datos que contendrá la Constancia, pudiendo arrojar el resultado que no tiene adeudo o que es Deudor Alimentario Moroso. Será emitida a petición de parte interesada en 72 horas.
- Los efectos que tendrá la inscripción en el registro.
- La obligación del que tenga a cargo el acreedor alimentario de rendir un informe anual sobre el destino de la pensión alimentaria y su entrega al registro de deudores.

Estado de México

El 14 de noviembre de 2014 fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el decreto 325 en donde se contemplaba diferentes reformas para crear el Registro de Deudores Alimentarios, entre sus principales características destacan:

- El Juez de lo Familiar ordenará la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años.
- El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.
- El área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos es una unidad administrativa del Registro Civil.
- Los datos que incluye el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- El mecanismo de coordinación entre al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario.
- La forma para cancelar el Registro de Deudor Alimentario Moroso y los efectos del registro.
- El mecanismo para que el juez de lo familiar ordene al empleador la retención del sueldo del deudor
- De igual forma, se incluyó en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos el requisito para ser contratado presentar su **Certificado de Deudores Alimentarios Morosos** en el que conste, **si se encuentra inscrito o no en el mismo** y si se encuentra inscrito y es contratado, se le dará cuenta al juez.

Coahuila

En 2015, con la publicación del nueva Ley para la Familia, la operación del Registro de Deudores Alimentarios que había sido creado en 2012 pasó del Registro Civil al Poder Judicial, a la vez que se incluyó el embargo precautorio en los bienes del deudor, conservándose la mayoría de sus generalidades, entre las que destacan:

- Aquella persona que incumpla con la obligación alimentaria de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de

las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, será calificada como deudor alimentario moroso, por lo que la autoridad judicial competente ordenará su inmediata inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos

- La cancelación de la inscripción será procedente si el deudor alimentario moroso acredita que han sido cubiertos en su totalidad los adeudos que la motivaron.
- La información que debe de contener las inscripciones.
- La facultad para que las instituciones de información crediticia pueden acceder a la información del registro.

Sinaloa

El 14 de diciembre de 2016 fue publicado en el periódico oficial el decreto que reformaba el Código de Familia, entre las principales modificaciones en el tema de la presente iniciativa destacan:

- El Registro será operado por el Registro Civil. El juez de lo familiar es quien ordena las inscripciones.
- Será deudor alimentario quien incumpla por un periodo de noventa días, total o parcialmente de forma sucesiva.
- El Registro Civil efectuará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Los datos que contendrá el Registro y las Constancias de Inscripción
- Los efectos que tendrá la inscripción.
- La obligación de los contrayentes de tramitar un certificado para dar a conocer si están o no inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios.

Chihuahua

El 21 de noviembre de 2017 fue aprobado por el Congreso del Estado de Chihuahua el decreto que reforma el Código Civil del Estado, entre las principales adecuaciones que se hicieron en materia de deudores alimentarios destacan:

- La operación por el Registro Civil de un Registro de Deudores Alimentarios, incluyendo a los cumplidos y morosos.
- La facultad del Registro Civil de expedir constancias gratuitas sobre el estatus de una persona en el mencionado registro.

- El Juez será quien ordenará al Registro Civil la inscripción del deudor
- Los datos que contendrá el registro
- La obligación de los Candidatos a una elección local de acreditar que están al corriente de sus pensiones alimentarias.
- El régimen transitorio todavía no permite la entrada en vigor de dicha reforma.

Sonora

Fue el 24 de abril del año en curso cuando el Congreso de Sonora aprobó diversas reformas para crear su Registro, de esta forma en la Ley del Registro Civil para el Estado se estableció la facultad de dicho órgano para que opere el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirán los nombres de las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por más de noventa días.

- De igual manera establece la obligación de tramitar y obtener un certificado expedido por el mencionado registro previo a la celebración del matrimonio.

A esta experiencia de 8 estados de nuestro país, se agregan los ejemplos a nivel internacional en Francia, Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega, Uruguay, El Salvador, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú en donde existen diferentes mecanismos para asegurar que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones.

Dichos mecanismos van desde el establecimiento del registro, que el Estado adelante las cuotas alimentarias y después se las cobre al deudor, la no expedición del pasaporte o la prohibición de salir del país, la remoción de la de licencia de conducir, el no acceso a cargos de elección popular, que las instituciones de crédito no les otorgue sus servicios, que no puedan vender sus propiedades, que no tengan derecho a devoluciones de impuestos, que las empresas exijan que no se encuentren en el registro de deudores para su contratación o incluso algunos países contemplan las sanciones de tipo penal.

Siguiendo estas experiencias, se propone que en el marco jurídico de Durango se incluya el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mismo que se integrará con los nombres de quienes tengan la obligación y que no cumplan con el pago de la pensión alimenticia por un periodo de noventa días

naturales o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años.

Este registro sería integrado en la Oficialía del Registro Civil, por una orden del juez competente que tenga en sus manos el caso del incumplimiento de esa pensión. Dicho Registro de Deudores Alimentarios Morosos funcionaría como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con esto se busca que el deudor redimensione el valor de sus obligaciones frente a sus acreedores alimentarios y frente a la sociedad, usando la información sobre su situación legal en materia de alimentos como mecanismo de coacción, al mismo tiempo que su eficacia dependería de los efectos negativos que generaría para los deudores a causa de su conducta contraria a la ley.

Por lo que se incluye que una vez que se haya ordenado una inscripción del deudor alimentario moroso en el Registro, la autoridad judicial solicitará al Registro Público de la Propiedad que realice una búsqueda de inmuebles para que, de haberlos, realice una anotación preventivamente en los registros en que conste la propiedad a favor del Deudor Alimentario Moroso, teniendo los efectos de embargo precautorio.

A esto se suma la propuesta de establecer como requisito previo a la celebración del matrimonio, el obtener una constancia para saber si alguno de los contrayentes se encuentre inscrito en el mencionado registro de deudores, cabe mencionar que la inscripción no se plantea como un impedimento para contraer matrimonio, sino que tiene como objetivo ser una advertencia en caso de que alguno de los contrayentes se encuentre en el registro.

Las Constancias que expida el Registro Civil que informe si un deudor alimentario se encuentra o no inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podrán ser solicitadas por cualquier persona y será expedida dentro de los tres días hábiles contados a partir de la solicitud. Bajo ningún caso su expedición puede ser denegada.

Como otra medida de presión, las sociedades de información crediticia, a que se refiere la ley de la materia, podrán solicitar la información contenida en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para dicho fin, el Registro Civil podrá realizar los convenios necesarios.

Asimismo, la presente propuesta incluye el procedimiento de cancelación de la inscripción de deudores alimentarios morosos, procediendo solo si se cubre el total del adeudo y demuestra que la pensión está garantizada en lo futuro.

Por último es importante mencionar, que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos serviría para que las autoridades migratorias conozcan la situación legal de las personas en relación con sus acreedores alimentarios y puedan cumplir más eficazmente lo que les obliga el artículo 48 de la Ley de Migración para impedir que las personas con un adeudo alimentario abandonen el país.

Sirva como sustento legal adicional lo que menciona que la Convención sobre los Derechos del Niño, del que nuestro país es parte, en el artículo 27, párrafo cuarto establece que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero (...)”.

Al mismo tiempo que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 36, 150 bis y 304, se adiciona un nuevo Capítulo IV del Registro de Deudores Alimentarios morosos al Título Sexto del Libro primero, adicionándose los artículos 318-4, 318-5, 318-6 y 318-7 todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

...
...
...
...
...
...

La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

A solicitud de cualquiera, este expedirá una constancia que informe si una persona se encuentra o no inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO 150 BIS. ...

...

I.- a X.- ...

Asimismo, los contrayentes tendrán que tramitar una constancia de la inscripción o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Oficial del Registro Civil, previo a la celebración del matrimonio, se asegurará que ambas partes conocen el contenido y alcances legales de la constancia.

ARTÍCULO 304. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días naturales o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección General del Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 318-4, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

Asimismo, el Juez de lo Familiar solicitará al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, realizará la anotación preventiva de la orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público de la Propiedad deberá informar a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTÍCULO 318-4. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 304 del presente Código.

Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y**
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

ARTÍCULO 318-5. La Dirección General del Registro Civil estará facultado para la expedición de constancias que informen sobre la inscripción o no de personas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para lo cual únicamente será necesario el nombre de la persona que pudiera estar inscrita

La constancia contendrá los datos de identificación de la persona tales como nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población, así como la mención de si se encuentra o no inscrita en el Registro.

De ser el caso de que se encuentre inscrita en el registro, la constancia incluirá además:

- I. Número de acreedores alimentarios;
- II. Monto de la obligación adeudada;
- III. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y
- IV. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

La constancia será expedida dentro de los tres días hábiles contados a partir de la solicitud. Bajo ningún caso su expedición puede ser denegada. En su caso, se hará mención de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales.

ARTÍCULO 318-6. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad sus adeudos y demuestre que la pensión está garantizada en lo futuro, podrá solicitar al mismo la cancelación de las inscripciones.

Si es procedente, el Juez de conocimiento ordenará a la Dirección General del Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos así como las anotaciones que en dado caso, haya realizado el Registro Público de la Propiedad, sin ningún costo.

ARTÍCULO 318-7. Las sociedades de información crediticia, a que se refiere la ley de la materia, podrán solicitar la información contenida en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para dicho fin, la Dirección General del Registro Civil podrá realizar los convenios necesarios.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se concede un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias a los reglamentos correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de septiembre de 2018.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

El suscrito diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez Diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene abrogación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 22 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial número 76 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango, señalando como objetivos de dicha norma:

- I. Determinar las bases para la organización de los productores frutícolas,*
- II. Establecer las medidas para la protección y sanidad de las plantaciones frutícolas.*
- III. Promover la tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura en el Estado.*
- IV. Fortalecer las organizaciones de los productores de fruta.*
- V. Fortalecer los sistemas de comercialización de los insumos y productos frutícolas, y*

VI. Fomentar el desarrollo de la actividad frutícola mediante el asesoramiento profesional e investigación científica.

Sin embargo, la lectura de dicha norma se desprende que no contempla la riqueza de producción frutal que tiene nuestro Estado ni las diversas regiones que explota la fruticultura, ejemplo de ello las siguientes disposiciones del Consejo Frutícola:

Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (Canatlán, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiari, Tlahualilo, Nazas y Mapimí y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

Durango es un estado donde la fruticultura falta por ser aprovechada, la producción de frutas en Durango pasa desde la manzana, el perón, el membrillo, chabacano, durazno, pepino, melón y sandía.

Por ello requerimos de una nueva Ley de Fruticultura del Estado, una norma que se realice escuchando todas las voces de las regiones y productores fruticultores, que actualice las funciones de las autoridades en la materia y que se generen verdaderos círculos virtuosos en esta materia.

En la nueva Ley que todos los interesados construyamos debemos establecer mecanismos de apoyo a los fruticultores, darle un nuevo giro al Consejo Frutícola no solo como autoridad consultiva o que emita opiniones sino como una instancia de apoyo y ejecución.

La Ley que se pretende abrogar incluye conceptos y normas que ni siquiera existen en Durango, ejemplo de ello es lo que señala el artículo 14, mismo que se cita:

La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado habilitará a un integrante de este organismo para recabar este derecho, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Económico Coactiva del Estado de Durango.

De igual manera se habla de los *Comité Regional para el Fomento y Protección a la Fruticultura*, y se menciona una supuesta facultad del Poder Ejecutivo del Estado para crearlos, pero en ninguna parte de la norma se encuentra dicha facultad.

Es pues una Ley llena de imprecisiones que van en perjuicio de un marco jurídico que impulse y de certeza a nuestros fruticultores.

Por lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se abroga la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de la expedición de la nueva Ley de Fruticultura del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Fruticultura del Estado de Durango en un plazo que no exceda de 180 posteriores a la aprobación del presente decreto.

TERCERO.- El proceso de expedición de la nueva Ley de Fruticultura del Estado de Durango deberá contar con la participación de las diversas asociaciones de fruticultores en el Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Victoria de Durango a 17 de septiembre de 2018

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE REGULA LA GLOSA SOBRE EL SEGUNDO INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**

Los suscritos CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera y Juan Carlos Maturino Manzanera integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 98 fracción XXVII, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de los artículos 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno el siguiente **Acuerdo por el que se regula la glosa del Informe de Gobierno 2017-2018 sobre la situación que guarda la administración pública estatal, que rinde a este Congreso del Estado, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango, establece el 1 de septiembre de cada año, como la fecha en que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado rendirá ante el Congreso del Estado el informe anual que guarda la administración pública estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Gobierno.

En este sentido el pasado viernes 1 de septiembre del año que cursa, en Sesión Solemne, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres acudió ante esta Soberanía Popular a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales de mérito.

Así mismo, el Informe de Gobierno 2017-2018, ha sido entregado a cada uno de los diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura para su debido conocimiento.

SEGUNDO. Ahora bien, el numeral 83 de la Carta Magna Estatal señala que *“El Congreso del Estado, en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda el Gobernador del Estado, citará a los Secretarios de Despacho y, en su caso, a los titulares de las Entidades de la Administración Pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento.*

La Ley Orgánica del Congreso establecerá el procedimiento general mediante el cual se desarrollará la glosa del informe del Poder Ejecutivo, así como la comunicación de las preguntas, posicionamientos y recomendaciones que resulten.”

De lo anterior, se desprende la obligación de este Congreso del Estado para tomar las providencias necesarias a fin de dar cumplimiento al marco constitucional antes señalado, por ello, a fin de dar claridad al proceso de glosa, la Junta de Gobierno de esta Legislatura propone el siguiente Acuerdo, en el cual básicamente se precisa los siguiente:

- I. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que habrán de comparecer para efectuar la glosa del Informe de Gobierno 2017-2018 que fue presentado;
- II. La instancia u órgano de gobierno legislativo en las que los servidores públicos habrán de comparecer para tal efecto;
- III. El calendario y la mecánica en que habrán de desarrollarse dichas comparecencias; y

IV. Número y orden de las intervenciones que en cada una de las comparecencias tendrán los partidos políticos representados en la presente Legislatura entendiéndose en todo momento el principio de proporcionalidad.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, para su discusión y votación respectiva, el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO 2017-2018 QUE RINDE EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DURANGO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la glosa del informe de gobierno 2017-2018 que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 98 y el numeral 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, presentó en tiempo y forma el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado, ante esta Soberanía Popular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las sesiones del Pleno y las Comisiones Legislativas, que para el efecto de la glosa se celebren, tendrán como único objetivo la realización de la comparecencia del servidor público que corresponda de conformidad con las prevenciones del presente Acuerdo y las mismas se desarrollarán bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria del quórum legal;
3. Desarrollo de la comparecencia del funcionario que corresponda para la Glosa del Informe de Gobierno 2017-2018, y
4. Clausura de la sesión.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores públicos titulares o responsables de las dependencias que al efecto se enuncian, comparecerán ante la instancia legislativa, el día y la hora que para tal fin se establece en el presente artículo, para exponer lo relativo al ramo de su competencia y responder las preguntas de los Diputados integrantes de la LXVIII Legislatura con relación al Informe de Gobierno 2017-2018 de acuerdo al siguiente cronograma:

- I. El jueves 20 de septiembre, a las 10:00 hrs. la **Secretaría General de Gobierno**, ante el **Pleno**;
- II. El jueves 20 de septiembre a las 17:00 hrs la **Secretaría de Seguridad Pública**, ante la **Comisión de Seguridad Pública**;
- III. El viernes 21 de septiembre a las 10:00 hrs, la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** ante el **Pleno**;
- IV. El viernes 21 de septiembre a las 17:00 hrs, la **Secretaría de Turismo** ante la **Comisión de Turismo y Cinematografía**;
- V. El lunes 24 de septiembre, a las 10:00 hrs. la **Secretaría de Educación**, ante el **Pleno**;
- VI. El lunes 24 de septiembre a las 17:00 hrs, la **Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente**, ante la **Comisión de Ecología**;
- VII. El martes 25 de septiembre, a las 10:00 hrs. la **Secretaría de Salud**, ante el **Pleno**;
- VIII. El martes 25 de septiembre, a las 17:00 hrs, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**, ante las **Comisiones de Asuntos Agrícolas y Ganaderos y la de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**;
- IX. El miércoles 26 de septiembre, a las 10:00 hrs la **Fiscalía General** ante **Pleno**;

GACETA PARLAMENTARIA

- X. El miércoles 26 de septiembre, a las 17:00 hrs la **Secretaría de Contraloría** ante la **Comisión de Administración Pública**;
- XI. El jueves 27 de septiembre a las 10:00 hrs. la **Secretaría de Desarrollo Económico** ante el **Pleno**;
- XII. El jueves 27 de septiembre, a las 17:00 hrs. la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** ante la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**;
- XIII. El **viernes 28 de septiembre, a las 10:00 hrs. la Secretaría de Desarrollo Social**, ante el Pleno;
- XIV. **El martes 2 de octubre a las 17:00 la Secretaría de Finanzas y de Administración** ante la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**.

ARTÍCULO CUARTO. El citatorio deberá ser notificado a los servidores públicos señalados en el artículo anterior por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia, además el presente acuerdo deberá anexarse a la notificación que se haga.

ARTÍCULO QUINTO. Las comparecencias se desarrollarán de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. El servidor público efectuará una exposición general por hasta 20 minutos;
- II. Las preguntas de diputados a los comparecientes se realizarán en rondas, para lo cual los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a realizar 2 preguntas y las representaciones de partido 1 pregunta.
- III. La mecánica por cada una de las intervenciones, se desarrollará de conformidad con lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA RONDA
1.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)
2.- PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
3.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
4.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
5.- PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
SEGUNDA RONDA
1.- PARTIDO DEL TRABAJO (PT)
2.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)
3.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)
4.- PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)

a) El orador en turno, formulará su pregunta hasta en 3 minutos; y

b) El servidor público compareciente, contará hasta con 5 minutos para formular su respuesta;

IV. Corresponde a cada forma de organización parlamentaria determinar que legislador participa en cada ronda.

ARTÍCULO SEXTO. En los casos no previstos en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado y serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política o por acuerdo de los integrantes de la Comisión Legislativa en su caso.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el Pleno de la LXVIII Legislatura.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., 17 de septiembre de 2018

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
VOCAL

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REFORMA EDUCATIVA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

PUNTO DE ACUERDO

“LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ACUERDA:

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO; DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN EDUCATIVA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, ÉSTOS ÚLTIMOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA E INDEFINIDA LA EVALUACIÓN DOCENTE PROGRAMADA DEL 3 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y DE TODO PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MAESTROS PARA DETERMINAR SU PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DERIVADOS DE DICHAS EVALUACIONES, EN TANTO NO HAYÁ UN REPLANTEAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA QUE INCLUYA A TODOS LOS ACTORES VINCULADOS CON LA EDUCACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL” PRESENTADO POR LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOLICITEN Y REALICEN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO DE DURANGO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS Y, EN PARTICULAR, QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE SE REHABILITEN, LO ANTES POSIBLE, LOS TRAMOS AFECTADOS EN LA CARRETERA MEZQUITAL-HUAZAMOTA Y SE PREVEA SU MANUTENCIÓN A LARGO PLAZO.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INFORME” PRESENTADO POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN A RENDIR UN INFORME DETALLADO ANTE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO SOBRE LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES REALIZADOS HASTA LA FECHA EN LO QUE VA DE SU NOMBRAMIENTO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.